

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica todos los sábados. — Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre, franco de porte. — Se insertarán gratis los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse previamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* — Los números sueltos se venden á 6 cuartos.

### LETRAS APOSTOLICAS.

(Véase nuestro número anterior.)

Y habiendo, tanto Nos como nuestra muy amada en Cristo Hija María Isabel, Reina Católica de España, aprobado, confirmado y ratificado estas convenciones, pactos y concordatos en todos y cada uno de sus puntos, cláusulas, artículos y condiciones, y habiéndonos rogado con su instancia aquella muy amada en Cristo Hija nuestra, que para su mas firme subsistencia le diésemos la fuerza de la estabilidad apostólica, y le añadiésemos la autoridad y decreto mas solemnes, Nos, en la entera confianza de que Dios por su grande misericordia se dignará derramar los copiosos frutos de su divina gracia sobre estos esfuerzos nuestros para arreglar los negocios eclesiásticos en el reino de España, de ciencia cierta, con madura deliberacion y con la plenitud de la potestad apostólica; por el tenor de las presentes aprobamos, ratificamos y aceptamos los capítulos,

convenciones, concesiones, pactos concordatos mencionados, les damos la fuerza y eficacia de la estabilidad y firmeza apostólica, y prometemos y aseguramos, tanto en nuestro nombre como en el de nuestros sucesores, que por parte de Nos y de la Santa Sede se cumplirá y observará sincera é inviolablemente todo cuanto en ellos se contiene y promete.

Y amonestamos y exhortamos en el Señor con las instancias mayores posibles á todos y á cada uno de los actuales prelados de España, y á los que instituyéremos en adelante, igualmente que á sus sucesores, á que observen con asiduidad y diligencia, en lo que á ellos respecta, todo lo que hemos aquí decretado para mayor gloria de Dios, utilidad de su santa Iglesia y salvacion de sus almas.

Y habiéndonos restablecido, segun era justo, la libertad del ministerio pastoral, alejando todo impedimento, no dudamos de que todos aquellos prelados, si-

guiendo las ilustres huellas é imitando los ejemplos de tantos santos obispos con los cuales tanto se ilustró la España, emplearán con el mas activo celo, empeño é insistencia todos sus pensamientos, cuidados, consejos y conatos para que brillen mas cada dia entre los fieles de España la pureza de la religion católica, la pompa del culto divino, el esplendor de la disciplina eclesiástica, la observancia de las leyes de la Iglesia, la honestidad de las costumbres, y el amor y la práctica de la virtud y de la piedad cristiana.

Decretando que las presentes letras no pueden ser notadas ó impugnadas en tiempo alguno por vicio de subrepcion, obrepcion ó nulidad, ó por defecto de intencion nuestra, ni por otro cualquiera, por grande é impensado que sea, sino que sean siempre firmes, validas y eficaces, y surtan y obtengan sus mas plenos é integros efectos; y sean observadas inviolablemente mientras se guarden las condiciones y pactos que en el tratado se espresan. No obstante las constituciones y ordenanzas apostólicas dadas en general ni en los concilios sinodales, provinciales y universales, ni las reglas nuestras y de la canceleria apostólica, principalmente *de jure quæesito non tollendo*, ni las fundaciones de cualesquiera iglesias, cabildos y otros lugares pios, aunque estuviesen corroboradas con confirmacion apostólica ó cualquiera otra firmeza, ni los privilegios, indultos y letras apostólicas concedidas, confirmadas ó innovadas en contrario, de cualquiera modo que sea, ni por cualesquiera otras cosas que sean en contrario. Todas y cada una de las cuales cosas,

teniendo el tenor de ellas por espresado é inserto palabra por palabra, quedando por lo demás en su fuerza, las derogamos especial y espresamente solo por los efectos que se mencionan.

En atencion, además, á que seria difícil llevar las presentes letras á todos los lugares donde hayan de hacer fe, decretamos y mandamos, en virtud de la misma autoridad apostólica, que sus trasuntos, aunque sean impresos, con tal sin embargo de que esten firmados por mano de un notario publico y provistos del sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, merezcan entera fe por todas partes, de la misma manera que si fuesen exhibidas ó manifestadas las presentes letras. Y á mayor abundamiento declaramos nulo y de ningun valor todo lo que de diferente manera se intentase por alguno con cualquiera autoridad, sabiendolo ó ignorándolo.

No sea por consiguiente lícito á ninguno el infringir u oponerse con temeraria audacia á este escrito de nuestra concesion, aprobacion, ratificacion, aceptacion, promesa, ofrecimiento, exhortacion, amonestacion, decreto, derogacion, estatuto, mandato y voluntad. Y si alguno presumiese intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de Sus apóstoles San Pedro y san Pablo.

Dado en Roma en San Pedro á cinco de setiembre del año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos cincuenta y uno, y sexto de nuestro Pontificado.—U. P. Cardenal pro-Datario.—A. Cardenal Lambruschini.—Visto de la Curia, D. Bruti.—Lugar † del sello de plomo.—V. Cugnani.

*Real decreto mandando publicar las anteriores letras apostólicas.*

Conformándome con lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y todo el Consejo Real en pleno, me ha propuesto, el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Las letras apostólicas expedidas en 5 de setiembre último sobre el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de marzo del presente año, se publicarán en la forma ordinaria, sin perjuicio de las regalías, derechos y facultades de mi Real Corona.

**Art. 2.º** Un ejemplar impreso de las mismas letras apostólicas, de la ley referente á dicho Concordato, y de sus plenipotencias y ratificaciones, se remitirá con Real Cédula á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Abades y territorios exentos, y asimismo á las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales, para que se conserven en sus respectivos archivos, como se practicó en el Concordato de 1753, y con la Constitución apostólica que á su virtud espidió la Santidad de Benedicto XIV.

**Art. 3.º** El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 17 de octubre de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

El martes 20 del corriente salió nuestro Ilmo. Prelado de Aranda de Duero en direccion del pueblo de Baños, des-

de donde pasará á Caleruega, villa antigua y célebre por haber sido la patria y cuna del gran patriarca Santo Domingo de Guzman, ornamento de esta Catedral, honor de este Obispado y gloria de la Iglesia universal. Con esta ocasion vamos á dar algunas noticias que encontramos en la obra manuserita é inédita del Maestro Argai sobre la *Fundacion del monasterio de religiosas Dominicanas de Caleruega.*

Fue obra Real desde el primer pensamiento de erigirse, dice el citado Padre Maestro. Nació del Rey D. Alonso el Sábio, que queriendo honrar á Santo Domingo de Guzman resolvió hacer un monasterio de su orden en el lugar donde nació y en la misma casa de su padre. Para cuyo fin determinó comprar el señorío que sobre ella tenían los caballeros de la orden de Santiago, quienes se la traspasaron al Rey otorgando la escritura siguiente:

«Conocida cosa sea á todos los hombres que esta carta vieren como nos don Pelay Perez por la gracia de Dios Maestro de la Caballería de Santiago en sembra con el nuestro Capítulo general, el cual fue fecho en Mérida en la era de esta carta. Damos y otorgamos á Vos muy noble Rey D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de Algarbe; é á la muy noble vuestra mugier Doña Yolante, un nuestro lugar que nos habemos, que es llamado Caleruega con todas las cosas que nos habemos, é damoslo por vuestro hereda-

miento por siempre jamas. E por que esto sea mas firme, mas estabre, é non pueda venir en duda mandamos esta carta sellar con el nuestro sello et con el sello del nuestro Cabildo general. Fecha la carta en Mérida catorce días andados de Marzo era de 1302».

Teniendo ya el rey por suyo el lugar, procuró haber por la hacienda vasallos y tierras con todos los heredamientos de los caballeros de Caleruega (que eran muchos y muy calificados) para darlo todo á las monjas y al monasterio nuevo, como de hecho lo hizo, por un privilegio rodado fecho en Sevilla á 4 de Junio era de 1304 que es el año del Señor de 1266 que dice así:

«En el nombre de la SSma. Trinidad, que es P. i es Hijo i Spiritusanto, que son tres personas, i un verdadero Dios que es comenzamiento i mantenimiento, i acabamiento de todo bien: Por ende Nos don Alfonso por la su merced Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen y del Algarve. Conociendo la gran piedad que el ovo á España, é señaladamente al Reino de Castiella en querer que naciesse y, é fuese ende natural el bien aventurado Santo Domingo, que fue Padre, é Facedor de la Orden de los Frayres Predicadores, por quien nuestro Señor Jesucristo mostro muchos, é maravillosos miraglos en el mundo. Nos codiciando facer algun servicio, que á Dios ploguiesse, é otrosi porque recibiesse alguna honra este bien aventurado Santo en nuestro Señorío é señaladamente en aquel lugar ó el nació que á nombre Caleruega facemos y Monasterio de Dueñas de su Orden mis-

ma que sirvan á Dios en el, é á este Santo glorioso é que rueguen á Dios señaladamente por las almas del muy noble Rey D. Ferrando nuestro Padre é de la muy noble Reyna Doña Beatriz nuestra madre é por los otros Reyes onde nos venimos. E otrosi que rueguen por Nos y por la Reyna mi mugier, é por nuestros fijos é por los otros de nuestro linage que de nos bernan. E por que las Dueñas que moraren hayan de que vivir bien y cumplidamente por que non sean embargadas en el servicio de Dios Nos en uno con la Reyna Doña Yolante mi mugier y con nuestros fijos el infante D. Ferrando primero heredero é con D. Sancho é D. Pedro é D. Joan Damosles é otorgamosles todos los derechos que Nos habemos é debemos haber en esta Villa sobre dicha tambien pechos como martiniega como todos los otros derechos de qualmanera quier que sea sacado ende moneda é Justicia que es derecho de los Reyes que non podemos dar á ninguno que tenemos para los que regnaren despues de Nos. E otrosi les damos todos los derechos que y habian D. Juan Garcia y D. Alfonso Garcia é los otros fijos é nietos de D. Garci Fernandez é todo lo que fue de fijos de Gomez Gonzalez de Roa y lo que y habia D. Pedro Guzman é sus fijos é lo que fue de fijos de D. Pedro Nuñez de Guzman é todo lo que y habie la Orden el Maestre de Uclés asi los vasallos de bien fetrias é deeevisas é los heredamientos é todos los otros derechos que habien é debien aver todos estos sobre dichos ó otros qualesquier que los y hoviesen que obiemos de ellos por donacion é per compras é per camios que les diemos

por ellos. E damos y elo en tal manera que lo non puedan vender ni enagenar en alguna manera mas que fije por siempre en juro é en poder del Monasterio. E mandamos é defendemos que nenguno non sea osado decir contra este privilegio por á quebrantarlo ni por amen-guarlo en ninguna cosa. Ca cualquier que lo ficiese habrie nuestra ira é pe-charnos ie en coto diez mil mrs. é á las Dueñas del Monasterio sobredicho ó á quien so voz oviese todo el daño dobla-do. E por que este sea firme é estable mandamos sellar este privilegio con nuestro Sello de plomo fecho el privile-gio en Sevilla por nuestro mandado viernes quatro dias andados del mes de Junio en era de 1304 años. E Nos el sobredicho Rey D. Alonso Regnante en uno con la Reyna Doña Yolante mi mugier é con nuestros fijos el Infante D. Ferrando primero heredero é con D. Sancho D. Pedro é D. Juan en Cas-tiella, en Toledo, en León, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz é en el Al-garve otorgamos este privilegio confir-mamosle».

El nuevo monasterio se pobló de las religiosas de Gormaz recibidas en vida de Santo Domingo. Y despues de haber hecho la donacion y donaciones como tiene el privilegio, vino el rey en persona á poner en posesion de todo ello á la priora y monjas en viernes, que se contaron á onze de julio año del Señor de 1270. Solos quatro años despues que el obispo de Osma D. Agustin puso la primera piedra en la iglesia segun que todo consta por un privilegio del dicho rey D. Alonso del tenor siguiente:

«Entre todas las otras cosas que mucho convienen á los Reyes es señalada-mente que aquellos á quienes Dios amó que ellos que los amen que los honren. E haciendo esto deben haber firme espe-ranza que se cumpla en ellos la palabra que Dios dijo en el Evangelio, que aquellos que honrasen á él é á los suos él los honrarie. E por ende Nos D. Al-fonso por la gracia de Dios Rey de Cas-tiella, de Toledo, etc., parando mientes á la honra que Dios quiso facer é fizo á Santo Domingo querer que él fuese co-mienzo é facedor de la orden de los Prei-gadores, onde tanto bien se fizo é se face todavia por todo el mundo. E otrosi á la honra que fizo á España en querer que él fuese natural de ella, é señalada-mente al Reino de Castiella, ó quiso que naciese de que por la mercé de Dios somos Nos Rey é Señor. Onde por to-dos estos cobdiciando mucho de facer servicio á Dios é honra á Santo Domin-go establecimos de facer Monasterio de Dueñas en Caleruega ó él nació que sirviesen á Dios é honrasen á este San-to é rogasen por las almas de nuestros antecesores é por Nos, é por los que de nuestro linaje finieren de aqui adelante. E como quier que antes les hobiésemos dado nuestro privilegio de otorgamiento de aquel lugar, aun por mayor firme-dumbre viniemos y Nos mesmo por nuestra persona viernes onze dias de Junio era de mil é trecientos é ocho años, é metiemos con nuestra mano la Priora doña Hoda Martinez en la Igle-sia que es allí ó Santo Domingo nació, é apoderamos la en ella en lugar de Mo-nasterio estando y D. Agostin, Obispo de Osma, que fue otorgador é placen-

tero de esto. E otrosi canónigos é otros clérigos de su Iglesia é ricos homes, é otros caballeros de nuestra corte. E el Abad de Cuevas Rubias é otros religiosos de las órdenes de los Preigadores é de San Benito é todo el poeblo de ese logar é de otras villas faceros. Onde mandamos firmemente que todos honren é guarden este Monasterio, asi como los otros Monasterios Reales deben ser honrados é guardados. Ca Nos le damos el otorgamos todas aquellas franquezas que aquellos Monasterios sobredichos han é deben haber segun fue establecido antiguamente, é los que contra esto ficieren hayan aquella pena, que es puesta contra ellos. E porque todas estas cosas sobredichas fuesen firmes é estables dimosles ende este nuestro privilegio sellado con nuestro sello de plomo. Fecho el privilegio en Burgos sábado veinte y seis dias andados del mes de Julio en era de mil trescientos ocho. E Nos el sobre dicho Rey D. Alfonso regnando en uno con la Reina Doña Yolante mi mugier é con nuestros fijos el Infante D. Ferrando, primero é heredero, é con D. Sancho é D. Pedro, é D. Joan, é D. Jaimes en Castiella, en Toledo, etc. E otorgamos este privilegio é confirmámoslo.»

Y aun no contento el Rey con esto, y proveyendo en lo que podia suceder si él faltase, pidió al infante D. Sancho su hijo el año siguiente de mil doscientos setenta y siete que se obligase á acabar lo que quedase por labrar del Monasterio despues de sus dias, y el Infante se lo prometió é hizo de ello esta escritura:

«Conocida cosa sea á todos cuantos

esta carta vieren y leyeren, como yo el Infante D. Sancho vuestro hijo mayor y heredero, otorgo é prometo á vos el muy noble padre y señor D. Alfonso, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, etc., que si alguna cosa aviniere de vos (lo que Dios no quiera) antes que el Monasterio que vos facedes de Santo Domingo de Caleruega fuese acabado que yo la cumpla é que lo acabe, asi como debe ser tambien la Iglesia como todo lo al que y fuese menester, fasta que sea todo acabado, asi como vos lo ordenastes é tobieste por bien que se ficiese. E porque esto no venga en dubda diende esta mi carta abierta sellada con mio sello pendiente. Dada en Burgos ocho dias andados de Noviembre herá de mil trescientos quince años.»

Con esto quedó aquel Monasterio muy autorizado, honrado y rico, y de fundacion Real desde los cimientos. Y la santidad que allí se mostraba mereció que los Reyes de Castilla lo amparasen y defendiesen por santo y por suyo, como lo hicieron y parece por las muchas mercedes suyas de que tienen privilegios muy cumplidos. Mas todo esto y la mucha hacienda que poseian en tiempo de D. Fernando el IV, que eran diez mil ovejas, mil vacas, mil puercos, doscientas yeguas, quinientas cabras y pasto para todo ello, como parecé en un privilegio dado en Burgos seis dias de Diciembre era de mil trescientos treinta y ocho, ha podido el tiempo consumirlo tanto, que no tienen ya que llegar á la boca.

Esta es la relacion que hace el maestro Fr. Hernando del Castillo, de la fundacion Real de Santo Domingo de

Caleruega, el cual concluye, que aunque al Convento le ha faltado favor y hacienda, siempre se les ha parecido la bendición de su padre Santo Domingo en la mucha santidad que allí se aprende y platica.

**INSTRUCCION SOBRE LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y PROPAGACION DE LA OBRA DE LA SANTA INFANCIA.**

(Conclusion.)

**Medios de Propagacion.**

La Obra de la Santa Infancia es tan tierna, tan piadosa, tan fácil, tan meritoria, que no necesita mas que estar bien explicada para que encuentre en todas partes gran número de asociados, celadores, bienhechores, y protectores.

Por otro lado se compone sobre todo de niños llenos de sensibilidad, capaces de un gran celo y de sacrificios heroicos, pero ligeros y prontos á olvidar, y á de desanimarse, si no los entretienen constantemente, si no los animan, si no escitan su emulacion.

Pero la Obra posee en su organizacion, en sus distribuciones, en sus fiestas y asambleas, todo lo que es necesario, no solamente para sostenerse, sino tambien para estenderse sin cesar, y para abrasar á los asociados de un ardor siempre nuevo.

Los medios de propagacion son:

1.º Conocerla bien por sus noticias, sus anales y aprovechar todas las ocasiones para estenderlos asi como las estampas y las medallas.

2.º Organizarla bien por series, subdivisiones, divisiones, con sus jefes respectivos, bien escogidos por juntas parroquiales, consejos diocesanos, etc.

3.º Tener exactamente las reuniones parciales y las asambleas generales y dar á estas toda la pompa posible.

4.º Velar á que los anales dados á cada jefe de series y que serán su propiedad, circulen en la serie y sean leidos por todos los asociados.

5.º Contribuir al interés de los anales por las correspondencias haciendo insertar en ellos todos los actos edificantes que ella inspira.

6.º Obtener de los señor obispos y de los señores curas que la recomienden de cuando en cuando en sus cartas y en el púlpito.

7.º Buscar siempre nuevos asociados y nuevos celadores, formar juntas de niños celadores y servirse, sobre todo, de niños para la propagacion. Los niños cuando han comprendido bien la Obra y son ayudados, son los mejores apóstoles.

8.º Las rifas, cuyos billetes son muy baratos, á dos cuartos ó cuatro cuartos, son tambien un buen medio para hacer conocer la Obra á toda una parroquia, á todo un barrio.

9.º En fin, ó mas bien el primer medio de la propagacion, es las oraciones de los asociados, de los celadores y celadoras, de los consejeros ó consejeras, las misas mensuales y anuales de la Obra, y la celebracion fiel de las fiestas patronales de la Obra, cuyas indulgencias no se ganan sin la condicion prescrita por el soberano Pontífice, de rogar á Dios por la propagacion de la Obra.

10.º La bendición del Niño Jesus y los ruegos de los niños infieles que están ya salvados por la Obra en tan gran número.

**Junta central de Madrid.**

Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo, presidente.—Excmo. señor Patriarca de las Indias, vice-presidente.—Excmo. señor duque de Riánsares, vice-presidente.—Excmo. señor conde de Pinohermoso.—Escelentísimo señor duque de la Conquista.—Escelentísimo señor marqués de Alcañices.—Excmo. señor marqués de Remisa, tesorero.—Excmo. señor D. Domingo Ruiz de la Vega.—Excmo. señor marqués de Someruelos.

—Excmo. señor marqués de Morante.—Escelentísimo señor general Manso, conde de Llobregat.—Excmo. señor Cassou, cura de Palacio.—Señor cura de San Nicolás.—Señor Duran, arcipreste de Toledo.—Señor Golfanguer.—Señor Pando, administrador del colegio de San Antonio de los Portugueses.—P. Olazcoaga, provincial de los jesuitas.—Padre provincial de los escolapios.—P. Santa Susana, visitador de los paules.—Padre procurador de los dominicos.—Señor D. Pedro Jose Ruiz, secretario.—Señor don Santiago Tejada.—Señor D. Pedro de la Hoz.—Señor marqués de Casajara.—Señor Ballesteros, del sagrado tribunal de la Rota.—Señor Aguado y Martinez, librero de la Obra.

*Comision.*

Señor D. Pedro José Ruiz, secretario.—P. Olazcoaga.—Sr. Pando, vice-secretario.—Señor marqués de Someruelos.—Señor marqués de Remisa, tesorero.—Señor marqués

de Casajara.—Señor conde de Llobregat.—Sr. Aguado y Martinez, librero de la Obra.

AVISO IMPORTANTE.

Se suplica á nuestros corresponsales dirijan las cartas á Madrid al Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo.—Al señor D. Pedro Ruiz, Buen suceso, Carrera de San Gerónimo.

Los fondos al señor marqués de Remisa, San Miguel, 23.

A Bayona, al presbitero D. Bartolomé de Quevedo, canónigo honorario de dicha ciudad y director particular de la Obra la Santa Infancia, calle Neuve, número 4.

A Paris, al presbitero Jammes, vice-presidente y director de la Obra la Santa Infancia, en las oficinas de la Obra, calle Chanoinesse, número 4, cerca de Nuestra Señora.

Las publicaciones de la Obra se venderán en Madrid en la librería de Aguado, plazuela de Pontejos.

**ANUNCIOS.**

**VOCES DEL PASTOR EN EL RETIRO,**

**DESPERTADOR Y EJERCICIOS ESPIRITUALES**

Para vivir y morir bien con la asistencia del glorioso patriarca San José, que dirige á todos sus feligreses el Ilmo. Sr. D. Fr. José Antonio de San Alberto, Arzobispo de la Plata.

**VOCES DEL PASTOR EN SU VISITA.**

POR EL MISMO AUTOR.

Estas dos obritas han sido revisadas por mandado del Sr. Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis; y sobre ellas ha recaído la siguiente CENSURA.

He leído detenida y atentamente la obra titulada VOCES DEL PASTOR EN EL RETIRO Y SU VISITA, conforme á lo prevenido por el Sr. Gobernador Eclesiástico, y lejos de haber encontrado en ella cosa alguna contraria al dogma y buenas costumbres, la reputo muy á propósito para conservar en el ánimo de los fieles mas viva la fe, y fomentar la piedad cristiana.

Dios guarde á V. muchos años. Burgo de Osma 16 de Junio de 1854.—L. Norberto Ortega.

APROBACION Y LICENCIA.

Gobierno Eclesiástico del Obispado de Osma.

Vista la anterior censura, aprobamos estas dos obras y damos nuestra licencia para que se impriman y publiquen.

Así lo mandó y firmó el Sr. Gobernador Eclesiástico de la Diócesis, en ausencia de S. S. I. de que certifico.—Dr. D. José Villar.—Por mandado de S. S.—Miguel Andrés Aparicio, Pro-Srio.

Estas dos obras encuadernadas en un solo tomo en pasta, se allan de venta á 16 rs. en la imprenta de este Boletín.

BURGO DE OSMA.

IMPRENTA DE JOSE R. CALLEJA.